

MOS QUE HAYA PRESTADO SERVICIO DURANTE 1989: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

P R E S I D E N C I A

La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 1990, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1990, para hacer efectiva una paga excepcional única, al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos que haya prestado servicio durante 1989, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 9 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 49, de fecha 23 de abril de 1990).

ENMIENDAS AL ARTICULADO

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS C.D.S. Y AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.)

A LA MESA DE LA CAMARA

Los Grupos Parlamentarios firmantes, al amparo de

lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Crédito Extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1990, para hacer efectiva una paga excepcional única, al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos que haya prestado servicio durante 1989.

ENMIENDA DE MODIFICACION

La Disposición Adicional 2ª queda redactada de la siguiente forma:

"Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar cuantas disposiciones y actos se precisen para la ejecución y desarrollo de la presente Ley, y, singularmente, a reducir proporcionalmente el importe de la paga, cuando el tiempo de servicios prestados en 1989 sea inferior al año, o se haya realizado una jornada inferior a la normal. A estos efectos se considerarán las regulaciones diferentes de la jornada laboral para el personal funcionario de carrera, interino y laboral fijo".

JUSTIFICACION

Principio de seguridad jurídica en orden a la determinación del personal beneficiario de la paga y su aplicación proporcional al tiempo de servicios prestados.

En el Parlamento de Canarias, a 7 de mayo 1990.

Jesús Morales Morales
Portavoz Suplente C.D.S.

Miguel Cabrera Pérez-Camacho,
Portavoz Suplente A.I.C.

(Registro de entrada nº 615, de 7 de mayo de 1990).